

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación del plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100062318 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 18 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información de la señora Norma Osorio Albarran: 1.Credencial o gafete que le da la dependencia. 2. Constancia de último grado de estudios. 3. Bitacoras o registros sobre el consumo y kilometraje del vehículo asignado, para conocer el uso que se le da al vehículo institucional o persnal. 4. Vehículo asignado, color, marca, modelo y placas. "

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 136, 140 y 141 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, conforme a lo previsto en el artículo 46, tercer párrafo del RISAT, puso a disposición del solicitante el comprobante del último grado de estudios, consistente en Título de Maestra en Auditoría, así como la bitácora sobre el consumo de combustible y kilometraje del vehículo asignado, y la versión

pública de la credencial expedida a nombre de la C. Norma Osorio Albarrán, precisando que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, respecto a “(...) 4. *Vehículo asignado, color, marca, modelo y placas (...)*” se proporcionó información del vehículo asignado inherente al puesto, color, marca y modelo, y se informó que el dato consistente en la placa y/o matrícula del vehículo asignado, se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que dicho dato hace plenamente identificable al servidor público de quien se solicitó la información, y su difusión, pone en riesgo su vida, seguridad o salud, e incluso, su patrimonio.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que las placas y/o matrícula del vehículo automotor, asignado al Titular del Órgano Interno de Control, en el SAT, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, e incluso su patrimonio, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las placas y/o matrícula del vehículo automotor, asignado al Titular del Órgano Interno de Control, en el SAT, constituyen información reservada, ya que su difusión hace plenamente identificable a la servidora pública de quien se solicitó información, por lo que puede ser plenamente ubicada y corre el riesgo de ser perseguida en sus recorridos, lo que pone en riesgo su vida, seguridad o salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: placas y/o matrícula del vehículo automotor, asignado al Titular del Órgano Interno de Control, en el SAT.

Motivación: su publicación permitiría su identificación, ya que si bien las placas tienen por objeto genérico la plena identificación del propietario, no sólo sirve para corroborar que es propiedad del SAT, sino específicamente quién aborda el vehículo.

En ese sentido, la Titular del Órgano Interno de Control, lleva a cabo funciones de auditoría, revisión, e inspección, así como el de sancionar tanto a proveedores como a funcionarios públicos, atribuciones que durante su desarrollo trae como riesgo que personas sancionadas o auditadas, se sientan afectadas, ya sea por la determinación o por los resultados que deriven de la ejecución de sus funciones, y que ello le lleve a desplegar acciones, en su contra como represalias que atenten directamente en contra de su integridad física, vida o salud.

Asimismo, su difusión pone en riesgo su vida y seguridad, toda vez que derivado de las funciones inherentes al cargo que desempeña, puede verse amenazada por diversas circunstancias como el de represalias por personas sancionadas administrativamente, ya que el número de placas del vehículo que se le asignó, que se relacionan directamente con la Titular del Órgano Interno de Control, permitiría en su momento obtener datos específicos de su ubicación y tránsito habitual, hora de entrada y salida.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: CURP que se testa en la versión pública de la credencial expedida a nombre de la C. Norma Osorio Albarrán.

Motivación: En virtud de que constituye un dato personal correspondiente a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I,

Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

b) Folio 0610100062618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062618, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Se pide al SAT, entregue los datos correspondientes a las facturas recibidas en el RFC (...), en el período comprendido del 1o al 31 de Marzo del 2018. Los datos requeridos de cada factura son los siguientes: - RFC del emisor, Nombre del emisor, Fecha de emisión, No de factura, Cantidad, Concepto o descripción, Precio unitario, Subtotal, IVA, Total. Estos para ser transmitidos al correo electrónico del solicitante, en formato .XLSX o .CSV, en caso de que por su tamaño se requiera pueden compactarse utilizando .ZIP..”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de conformidad con el artículo 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT vigente, está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, e informó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales

de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que el solicitante sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e. Firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, precisó que el SAT cuenta con copia de los comprobantes fiscales expedidos bajo el esquema de CFDI, de 2011 a la fecha, periodo donde dicho esquema de comprobación es vigente, mismo que es obligatorio a partir del 2014.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las facturas del contribuyente con el RFC identificado por el solicitante, en el período comprendido del 1o al 31 de marzo del 2018, relativa a RFC y nombre del emisor; fecha de emisión; número de factura; cantidad, concepto o descripción; precio unitario, subtotal, IVA y total.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo

Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100062818 (Incompetencia):

Primero. - Con fecha 18 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito:

Primero. Los Informes sectoriales de las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, enviados por la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero del Servicio de Administración Tributaria, los cuales muestran los principales resultados de la Evaluación Sectorial de Riesgos, elaborada en 2015 por la Unidad de Inteligencia Financiera.

Segundo. Los Informes de retroalimentación del año 2016 de las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, segundo párrafo, de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismos que fueron enviados por dicha Unidad Administrativa a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, toda vez que me encuentro en el desarrollo de una investigación que contribuya al país para mitigar los riesgos de lavado de dinero en las actividades vulnerables.

De ante mano y por su atención, muchas gracias."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Documentos elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Enviados sólo a las personas que ejecutan actividades vulnerables en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero del Servicio de Administración Tributaria."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la Administración General Jurídica.

Tercero.- Al respecto, la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

"(...)

"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, planta baja, puerta Moneda, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono (55) 36885814, o en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la Unidad de Transparencia, en el sentido de que el SAT no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas al SAT en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

d) Folio 0610100061918 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 18 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Datos estadísticos sobre el programa de fomento a la Renovación del parque vehicular del autotransporte, en los años 2015, 2016 y 2017

A cuánto han ascendido los incentivos fiscales en 2015, 2016 y 2017

Cuántos folios fueron asignados para autobuses y cuántos para camiones

*El número total de empresas e individuos (hombres-camión) favorecidos con los incentivos fiscales por año
Marca, modelo y tecnología de los vehículos adquiridos; especificación de si fueron nuevos o seminuevos"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013 2018

Programa de Inversiones en Infraestructura de Transportes y Comunicaciones 2013 2018

DECRETO por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte."

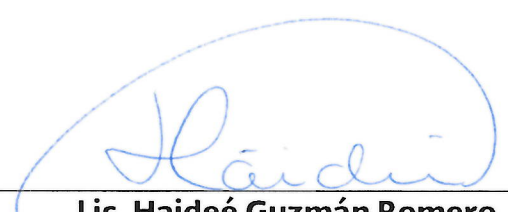
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGSC, a la AGAFF y a la Administración General de Planeación.

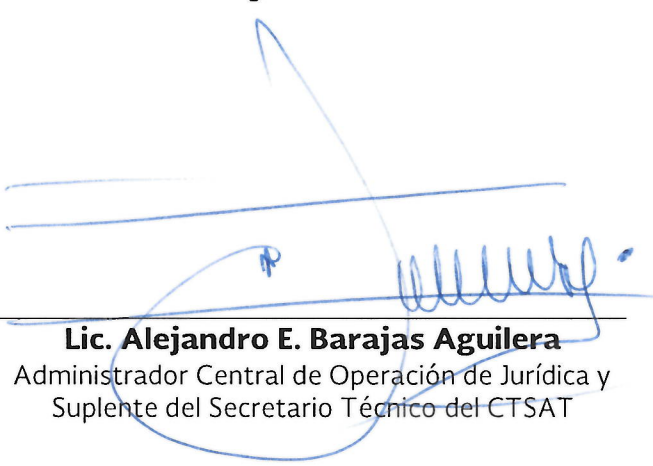
Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT